



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 009 de 2023  
(11 DE MAYO DE 2023)**

Por la cual se imponen unas sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL I-2023**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4473 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2023.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 6° fecha de la Liga Betplay Futsal 2023:

<b>SANCIONADO</b>	<b>CLUB</b>	<b>FECHA</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	<b>A CUMPLIR</b>
CRESPO ARANGO YOFRI JOSÉ <b>Motivo:</b> Conducta Violenta Art. 63-D CDU FCF	Barranquilla FC	6° fecha Liga Betplay Futsal 2023	2 fechas	Próximos 2 partidos de la Liga Betplay Futsal 2023
MELON ACEVEDO BRAYAN ANDRES <b>Motivo:</b> Conducta Violenta Art. 63-D CDU FCF	Atl. Santander	6° fecha Liga Betplay Futsal 2023	2 fechas	Próximos 2 partidos de la Liga Betplay Futsal 2023
BALANTA GONZÁLEZ JHON ESTEBAN <b>Motivo:</b> Doble amarilla Art. 60-2 CDU FCF	Icsin FC	6° fecha Liga Betplay Futsal 2023	1 fecha	Próximo partido Liga Betplay Futsal 2023
SERRANO TORRES CARLOS ALFREDO <b>Motivo:</b> Doble amarilla Art. 60-2 CDU FCF	Universidad de Manizales	6° fecha Liga Betplay Futsal 2023	1 fecha	Próximo partido Liga Betplay Futsal 2023



## Federación Colombiana de Fútbol

CARDENAS GARCIA MAICOL ANDRES  
Deportivo Sanpas  
6° fecha Liga Betplay Futsal 2023  
Por determinar  
Por determinar

**Motivo:** En estudio- El Jugador deberá cumplir la suspensión automática en el siguiente partido de la Liga BetPlay Futsal 2023.

GARCIA SALAZAR DIEGO ALEJANDRO  
Tigres del Quindío  
6° fecha Liga Betplay Futsal 2023  
1 fecha  
Próximo partido Liga Betplay Futsal 2023  
**Motivo:** Doble amarilla  
Art. 60-2 CDU FCF

BENAVIDES ZAMBRANO DAVID FERNANDO  
Leones de Nariño  
6° fecha Liga Betplay Futsal 2023  
1 fecha  
Próximo partido Liga Betplay Futsal 2023  
**Motivo:** Doble amarilla  
Art. 60-2 CDU FCF

RENTERIA RUIZ DEIVY  
Es Futsal  
6° fecha Liga Betplay Futsal 2023  
1 fecha  
Próximo partido Liga Betplay Futsal 2023  
**Motivo:** Malostrar oportunidad manifiesta de gol  
Art. 63-A CDU FCF

MONTERROZ A OROZCO YEINER MIGUEL  
Sabaneros FC  
6° fecha Liga Betplay Futsal 2023  
1 fecha  
Próximo partido Liga Betplay Futsal 2023  
**Motivo:** Malostrar oportunidad manifiesta de gol  
Art. 63-A CDU FCF

### **CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES**

<b>CLUB</b>	<b>MOTIVO</b>	<b>FECHA</b>	<b>MULTA</b>
GREMIO SAMARIO	4 amonestaciones en el mismo partido	6° fecha Liga Betplay Futsal 2023	COP\$580.000
SABANEROS FC	5 amonestaciones en el mismo partido	6° fecha Liga Betplay Futsal 2023	COP\$580.000
LEONES DE NARIÑO	5 amonestaciones en el mismo partido	6° fecha Liga Betplay Futsal 2023	COP\$580.000



## Federación Colombiana de Fútbol

REAL BUCARAMANGA	4 amonestaciones en el mismo partido	6° fecha Liga Betplay Futsal 2023	COP\$580.000
ATLÉTICO SANTANDER	4 amonestaciones en el mismo partido	6° fecha Liga Betplay Futsal 2023	COP\$580.000
ACADEMIA CENTRAL CAJICA	4 amonestaciones en el mismo partido	6° fecha Liga Betplay Futsal 2023	COP\$580.000
SPORT TEAM CLUB	5 amonestaciones en el mismo partido	6° fecha Liga Betplay Futsal 2023	COP\$580.000

### Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

**Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club FUTSAL RIONEGRO y su Kinesiólogo EMERSON STIVEN DAVID HIGUITA por la presunta infracción del artículo 75 4) CDU FCF, en el partido disputado contra el Club REAL ANTIOQUIA en Apartadó-Antioquia, el 28 de abril de 2023, correspondiente a la 5ª fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.**

Mediante informe arbitral de fecha 28 de abril de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El kinesiólogo David Higuaita Emerson Stiven del equipo fútbol Rionegro fue alineado estando en el sistema comet como expulsado, el señor se mantuvo en el banco técnico atendiendo las novedades de sus jugadores sin ningún tipo de inconveniente en el transcurrir del partido."*

Que verificado el sistema COMET, de acuerdo con lo reportado en el informe arbitral se observa que el señor DAVID HIGUITA, para la fecha 28 de abril de 2022 se encontraba con una sanción activa, consistente en suspensión de partido:

Sanciones							
Caso disciplinario	Competición	Fecha	Partido	Tipo de sanción	Valor	Fecha desde	Fecha hasta
122816884	Fase I - Grupo A - LBF 1 2023	2	FUTSAL RIONEGRO - LEONES F.C. 1:3	Suspensión por partidos	2 Partidos (Queda: 0)	02.04.2023	30.04.2023

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club FUTSAL RIONEGRO y a su Kinesiólogo EMERSON STIVEN DAVID HIGUITA, por la presunta infracción del artículo 75 4) del CDU FCF.

En esa medida, se dispuso correr traslado al Club FUTSAL RIONEGRO y a su Kinesiólogo EMERSON STIVEN DAVID HIGUITA, por un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 008 de 2023, para que se pronunciaran y allegaran las pruebas que consideraran pertinentes.



## Federación Colombiana de Fútbol

Que transcurrido el término de traslado no se aportaron descargos ni pruebas que logran desvirtuar lo reportado en el informe arbitral, ni lo cargado en el Sistema COMET. En esa medida, este Comité tendrá en consideración la presunción de veracidad del informe arbitral, con lo cual, efectivamente existió la vulneración al artículo 75 4) del CDU FCF, por parte del miembro del cuerpo técnico David Higueta Emerson Stiven, quien se encuentra inscrito como kinesiólogo del Club FUTSAL RIONEGRO.

Así las cosas, este Comité declara disciplinariamente responsable al Kinesiólogo DAVID HIGUITA EMERSON STIVEN, por la infracción del artículo 75.4) del CDU FCF, al haber sido alineado en la 5ª fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I, estando suspendido, y, por consiguiente, se procede a imponer una sanción consistente en el doble de la sanción inicialmente impuesta, es decir, CUATRO (4) fechas de suspensión.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

### **Artículo 3.- Recurso de reposición presentado por el Club BUENAVENTURA FUTSAL en contra del artículo No. 5 de la Resolución No. 008 de 2023, por medio del cual se resolvió la denuncia interpuesta por el club recurrente en contra del Club LEONES DE NARIÑO.**

**El 8 de mayo de 2023, la Secretaría del CDLF recibió vía correo electrónico recurso de reposición el subsidio de apelación, en contra del artículo No. 5 de la Resolución No. 008 de 2023, por medio de la cual se resolvió lo siguiente:**

*“En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club LEONES DE NARIÑO por la infracción al artículo 78 F) del CDU FCF, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 de las consideraciones. En esa medida, se procede a imponer una sanción consistente en amonestación.*

*Se exhorta al Club LEONES DE NARIÑO, para que en los próximos partidos se sirva de diligenciar la planilla física de conformidad a las disposiciones reglamentarias del campeonato.*

*Por otra parte, en relación con el incumplimiento de la Resolución No. 004 de 2023, este Comité resuelve archivar la denuncia, por cuanto no existen elementos materiales probatorios suficientes para declarar responsabilidad disciplinaria en cabeza del club denunciado.”*

Que el Club BUENAVENTURA FUTSAL en su escrito del recurso señala lo siguiente:

*“(…) El CLUB DEPORTIVO BUENAVENTURA FUTSAL, en el documento de denuncia, logró probar de manera inequívoca que en las tribunas del coliseo en desarrollo del partido había por lo menos 12 personas que no estaban identificadas ni como prensa ni como oficiales del partido. Es cuando menos ilógico que se nos imponga la carga de probar la identidad de personas que ya está claro que estaban en la tribuna cuando nuestro Club no tenía la obligación de la logística del evento, ni tiene funciones policivas de solicitar identificación, ni tiene funciones de certificación de prensa. El presente comité en uso de sus facultades puede perfectamente en aras de los principios de justicia y debido proceso oficiar al Departamento de Competiciones, Policía Nacional, la empresa de logística contratada (que no sabemos cuál es) y el Club Leones de Nariño para obtener la debida identificación y así mismo saber si eran personas o no autorizadas a estar presentes. (...)”*

Al respecto, este Comité procederá a pronunciarse de la siguiente manera:



## Federación Colombiana de Fútbol

1. En primer lugar, es necesario remitirse el artículo 158 del CDU FCF, el cual señala de manera clara lo siguiente: **“Carga de la prueba. Quien alega un hecho deberá probarlo”**. De este modo, es claro que quien presenta una denuncia, deberá aportar todos los elementos materiales de prueba necesarios y suficientes, que le permitan al Comité Disciplinario contar con un estándar probatorio de confortable satisfacción para poder declarar la responsabilidad disciplinaria e imponer una sanción.

Así pues, el Club Buenaventura Futsal tenía la obligación de recolectar y aportar con la denuncia todas las pruebas que considerara pertinentes; sin embargo, lo aportado en el escrito de denuncia no fue suficiente. En esa medida, no comparte este Comité el argumento señalado en el recurso de reposición, que *“el Comité en uso de sus facultades puede perfectamente en aras de los principios de justicia y debido proceso oficiar al Departamento de Competiciones, Policía Nacional, logística”*, toda vez que la carga de la prueba no puede ser trasladada, en tanto el CDU es claro al señalar quién es el sujeto que deberá probar el hecho que denuncia.

Adicionalmente, es pertinente indicar que este Comité ejerce funciones bajo los principios que menciona el club recurrente, y, precisamente, en virtud de garantizar el debido proceso, es que se respetan las disposiciones contempladas en el CDU FCF, especialmente cuando el artículo 1 del referido código señala:

*“Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable.*

(...)

*El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

2. Por otra parte, en relación con la sanción disciplinaria impuesta por un error en el diligenciamiento de la planilla del cuerpo técnico del club Leones de Nariño, el club recurrente refiere la Resolución No. 004 de 2023, para que sea reconsiderada la sanción impuesta, por la existencia de antecedentes disciplinarios. Sobre el particular, es menester indicar que la sanción de la que fue acreedora el club Leones de Nariño en Resolución del 29 de marzo de 2023, corresponde a la Superliga BetPlay Futsal 2022, con lo cual, es claro que se trata de una competencia totalmente distinta, y los antecedentes de dicha competencia no son acumulables para la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

De este modo, este órgano disciplinario no reconsiderará la sanción impuesta en la Resolución No. 008 de 2023, respecto del indebido diligenciamiento de la planilla del cuerpo técnico del Club Leones de Nariño.

3. Ahora bien, en relación con el vídeo de la transmisión del partido aportado por el club recurrente, se torna relevante indicar que en la Resolución por medio de la cual se sancionó a Leones de Nariño con partido a puerta cerrada, dicha sanción corresponde a espectadores, es decir, el Jugador que se encuentra allí, aún cuando está expulsado, corresponde a un miembro de la nómina del club denunciado, y no a un aficionado.

Así las cosas, además de ese Jugador, en el vídeo aportado no se logra  
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) -  
[info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

evidenciar que el partido haya sido presenciado por espectadores.

4. En relación con las pretensiones del Club Buenaventura Futsal, es necesario señalar que la de la sanción de pérdida por retirada o renuncia puede ser aplicada siempre que exista alguna de las causales señaladas en el CDU FCF. En esa medida, no es posible que un club solicite tal sanción cuando se presente cualquier situación en el marco de un partido, es decir, las causales de aplicación de tal sanción son TAXATIVAS, y no dan lugar a adicionar situaciones distintas a las allí contempladas.
5. Finalmente, teniendo en consideración que el escrito del recurso señala "reposición en subsidio de apelación", este Comité se permite informar que el presente caso no es objeto de apelación, por cuanto no cumple con lo señalado en el CDU FCF, para la procedencia de dicha instancia:

*"Contra las decisiones de asuntos relacionados directamente con la sanción de un club con la suspensión de su plaza, la pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha, la deducción de puntos obtenidos en el campeonato en curso o en el campeonato siguiente, la suspensión por tiempo de un mes en adelante, de seis (6) o más fechas, o que impongan multas de más de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, procederá además del recurso de reposición ante la misma corporación, el de apelación ante el Comité Disciplinario de Apelación."*

Además de ello, para dar trámite al recurso de apelación se debió aportar el comprobante de consignación, de conformidad a lo señalado en el artículo 174 del CDU FCF:

*"Artículo 174. Consignación. Para tramitar el recurso de apelación, en todos los eventos, el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable del evento, la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes por cada jugador o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene saldo suficiente a favor. Cuando el recurso no se refiera a sanción de jugadores el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable, el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene saldo suficiente a su favor. De no ser consignado dicho valor dentro del plazo para interponer el recurso, éste será declarado desierto."*

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve NO REPONER la decisión proferida mediante la Resolución No. 008 de 2023 Art. 5, y, adicionalmente NO CONCEDER el recurso de apelación, de conformidad con las consideraciones previas.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club ICSIN FC y por la presunta infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) CDU FCF, en el partido disputado contra el Club LYON en Yumbo- Valle, el 7 de mayo de 2023, correspondiente a la 6ª fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.**

Mediante informe arbitral de fecha 7 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El partido inició 38 minutos después de la hora indicada 1:30PM, debido a que el equipo local no presentaba ambulancia, después de llegar la ambulancia*

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)





## Federación Colombiana de Fútbol

*dimos inicio al partido, el cual inició a las 2:11PM"*

A su vez, el comisario del partido reportó lo siguiente en su informe:

*"El encuentro se retrasó 38 minutos de su hora oficial, porque el equipo no presentó la ambulancia a tiempo, por ende, el partido programado para la 1:30PM pudo ser iniciado a las 2:11PM, ya que la ambulancia llegó a las 2:08PM."*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ICSIN FC, por la presunta infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 102°. AMBULANCIA: En todos los partidos de la Competencia será obligatoria la presencia de una ambulancia medicalizada dotada de equipos de reanimación, la cual deberá arribar al escenario deportivo a más tardar veinte (20) minutos antes del inicio del partido (KO-20). La ambulancia debe estar presente durante la totalidad del encuentro deportivo, y sólo podrá retirarse diez minutos después de finalizado un partido.*

*Si la ambulancia no hace presencia dentro del término antes señalado, el club local podrá ser sujeto a sanciones, de conformidad con el art. 78 literal f) del CDU FCF.*

*Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo."*

En esa medida, se dispone correr traslado al Club ICSIN FC por un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club D'MARTÍN por la presunta infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) CDU FCF, en el partido disputado contra el Club ALIANZA TOLIMA en Madrid-Cundinamarca, el 5 de mayo de 2023, correspondiente a la 6ª fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.**

Mediante informe arbitral de fecha 5 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El servicio de ambulancia no se encontraba a la hora indicada para el inicio del partido por lo que se retrasó el inicio del mismo hasta las 19:44 donde hizo presencia con dos paramédicos"*

Así mismo, el comisario del partido reportó en su informe lo siguiente:

*"Partido retrasado por la no presencia de ambulancia en la hora indicada. El partido inició con 17 minutos de retraso"*



## Federación Colombiana de Fútbol

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club D' MARTÍN, por la presunta infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 102°. AMBULANCIA: En todos los partidos de la Competencia será obligatoria la presencia de una ambulancia medicalizada dotada de equipos de reanimación, la cual deberá arribar al escenario deportivo a más tardar veinte (20) minutos antes del inicio del partido (KO-20). La ambulancia debe estar presente durante la totalidad del encuentro deportivo, y sólo podrá retirarse diez minutos después de finalizado un partido.*

*Si la ambulancia no hace presencia dentro del término antes señalado, el club local podrá ser sujeto a sanciones, de conformidad con el art. 78 literal f) del CDU FCF.*

*Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”*

En esa medida, se dispone correr traslado al Club D'MARTÍN por un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 6.- Denuncia presentada por el Club GREMIO SAMARIO en contra del Club SABANEROS FC por la presunta infracción de los artículos 71.2, 71.3 y 72 del Reglamento del Campeonato, el el partido disputado por la 6ta fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I, el 5 de mayo de 2023 en Sincelejo.**

El 8 de mayo de 2023, a la Secretaría del CDLFS llegó denuncia presentada por el Club GREMIO SAMARIO en contra del Club SABANEROS FC, por la presunta infracción de los artículos 71.2, 71.3 y 72 del Reglamento del Campeonato, bajo los siguientes argumentos:

El club Sabaneros F.C., no alineo arquero suplente, solo aparecía en planilla como portero el jugador YEINER MIGUEL MONTERROZA OROZCO con el número 12 en su camiseta de juego.

El cual fue expulsado en dicho encuentro al minuto 14 del segundo tiempo por impedir con mano intencionada un gol o malograr una oportunidad manifiesta de gol, siendo este sustituido por el jugador JORGE ANDRES OSPINO ARRIETA con el número 11 en su camiseta de juego. Para sorpresa de nosotros que ingreso con una camiseta número 20 y que no era del mismo color e igual a la del portero inicial el jugador YEINER MIGUEL MONTERROZA OROZCO. Por parte del director técnico YAIR RAFAEL APRESA RUDAS del CLUB DEPORTIVO GREMIO SAMARIO. Hizo la observación al Comisario de campo y al 3er arbitro, que ese jugador no podía jugar con esa indumentaria porque estaba incurriendo con el artículo 71.2 que dice: Cuando el jugador actúe de arquero, deberá utilizar una camisa de portero con el mismo color del buzo del sustituto y con la numeración estampada, igual a su número de jugador. El cual el jugador JORGE ANDRES OSPINO ARRIETA portaba el número 20 en su camiseta de juego y en la pantaloneta tenía el número 11. Por lo tanto, se

Que, de conformidad con lo anterior, este Comité procedió a verificar que la denuncia

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co





## Federación Colombiana de Fútbol

hubiera sido interpuesta dentro del término establecido en el CDU FCF, encontrando que, efectivamente, se remitió dentro de los dos días hábiles siguientes al partido, con lo cual, se procede a correr traslado de la denuncia al Club SABANEROS FC, por un término de un (1) día hábil, a partir de la publicación de la presente resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO SANTANDER por la presunta infracción de los artículos 37, 95 y 102 del Reglamento del Campeonato y los artículos 78 D) F) y 84 CDU FCF, en el partido disputado contra el Club BARRANQUILLA FC en la ciudad de Bucaramanga, el 7 de mayo de 2023, correspondiente a la 6ª fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.**

Mediante informe arbitral de fecha 7 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

- El equipo local Atlético Santander no se presentó a los actos de protocolo.
- El equipo Atlético Santander entregó la planilla junto con los carnets, faltando 13 minutos para la hora programada del partido.
- El terreno de juego no estaba debidamente demarcado, faltando las líneas de sustitución y el segundo punto penal, y hasta las 19:50 se autorizó por parte de la administración del escenario y se demarcó con cinta blanca las líneas faltantes.
- La ambulancia llegó a las 20:05 hora en que se inició el juego."

Adicionalmente, el árbitro remitió una ampliación del informe, bajo los siguientes términos:

En el minuto 30:51 se expulsa al jugador #22 Brayon Andrés Melon Acevedo del Equipo Atlético Santander, y el jugador #20 Yofri José Crespo Arango de Equipo Barranquilla FC por "conducta violenta" comportamiento de manera agresiva o con intimidación física con otra persona (cabezazos en la cara por parte del jugador de Barranquilla FC y responde con cachetadas en la cara por parte del jugador de Atlético Santander); luego de ser expulsados los dos jugadores, el jugador #20 expulsado del equipo Barranquilla FC se retira voluntariamente del terreno de juego hacia la tribuna, y el jugador #22 expulsado del equipo Atlético Santander corre hacia la tribuna en búsqueda del jugador #20 de Barranquilla FC para agredirlo físicamente, lo cual genera una invasión al terreno de juego por parte de 4 personas de la tribuna local, teniendo que intervenir la policía.

Al finalizar el partido, el jugador #2 Juan David García Pardo del Equipo Atlético Santander, fue a incitar verbalmente a un jugador de Barranquilla FC, que estaba en el piso, induciendo nuevamente a la discordia y pelea, reiterándose una nueva disputa general e invasión de la tribuna local, teniendo que intervenir otra vez la policía.

Aunado a lo anterior, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"El equipo ATL. Santander no se presentó a la hora indicada para los actos protocolarios (himnos).  
El equipo ATL. Santander presentó la planilla y los carnets faltando 13 minutos para el inicio del partido, que estaba programado para las 7.30 p.m.  
El campo de juego no tenía las líneas de sustitución demarcadas, ni el segundo punto penal. A las 7:50 p.m. se recibió la autorización por parte de un representante del ente municipal, para hacer dichas demarcaciones con cinta blanca; esto debido a que el coliseo Bicentenario fue remodelado para ajustes de la Liga de Baloncesto profesional.



## Federación Colombiana de Fútbol

La Ambulancia se presentó a las 8.05 p.m., hora en que se dio inicio al partido que estaba programado para las 7.30 p.m.

En el minuto 30.51 hubo una expulsión por parte del Árbitro de 2 Jugadores: uno de ATL. Santander con el número (22) y uno de Barranquilla F.C. S.A. con el número (20). Cuando el jugador de Barranquilla se encontraba saliendo en la tribuna, el jugador de Santander lo busca para agredirlo. Esta acción provoca que algunos aficionados del equipo local invadan el campo de juego, teniendo que intervenir la Policía para calmar los ánimos. Después de este incidente el partido se reanuda normalmente. Finalizando el partido el Jugador número (2) de Santander incitó a un jugador del equipo visitante que estaba en el suelo, esto ocasionó que nuevamente se invadiera el campo de juego por parte de algunos de los aficionados del equipo local, teniendo que intervenir nuevamente la Policía. Se debe resaltar que en las tribunas del coliseo se encontraban personas de la barra local ingiriendo bebidas alcohólicas (Aguardiente, cerveza).”

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ATLÉTICO SANTANDER, por la presunta infracción los artículos 37, 95 y 102 del Reglamento del Campeonato y los artículos 78 D) F) y 84 CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 37°. REQUISITOS ESCENARIOS DEPORTIVOS:** Los siguientes son los requisitos técnicos y deportivos mínimos con los que debe contar un escenario deportivo en el que se juegue la LIGA BETPLAY FUTSAL 2023, para que sea aceptado por el Comité Organizador y el no cumplimiento de este artículo acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes para el Club infractor de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF (...)

**ARTÍCULO 95°. PLANILLAS DE JUEGO:** Una hora antes del inicio del partido (KO-60'), cada equipo entregará a los árbitros o al Comisario de Campo, la planilla de juego con los nombres y apellidos hasta un máximo de doce (12) jugadores, así como con datos de los integrantes del cuerpo técnico.

**ARTÍCULO 102°. AMBULANCIA:** En todos los partidos de la Competencia será obligatoria la presencia de una ambulancia medicalizada dotada de equipos de reanimación, la cual deberá arribar al escenario deportivo a más tardar veinte (20) minutos antes del inicio del partido (KO-20). La ambulancia debe estar presente durante la totalidad del encuentro deportivo, y sólo podrá retirarse diez minutos después de finalizado un partido. Si la ambulancia no hace presencia dentro del término antes señalado, el club local podrá ser sujeto a sanciones, de conformidad con el art. 78 literal f) del CDU FCF.

**Artículo 78. Otras infracciones de un club.** Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador



## Federación Colombiana de Fútbol

del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.

1. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer

(...)

4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego.

(...)"

En esa medida, se dispone correr traslado al Club ATLÉTICO SANTANDER por un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el club ESTRELLAS DEL DEPORTE por la presunta infracción del artículo 37 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club REAL ANTIOQUIA en la ciudad de Cúcuta, el 6 de mayo de 2023, correspondiente a la 6ª fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.**

Mediante informe arbitral de fecha 6 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"No se asignó Camerinos para los árbitros.*

*El equipo local NO PRESENTÓ CRONÓMETRO DIGITAL; por tal motivo el partido se cronometró con un cronómetro manual.*

*El Coliseo de la UFPS, presentó una iluminación deficiente."*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ESTRELLAS DEL DEPORTE, por la presunta infracción del artículo 37 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 D) F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 37°. REQUISITOS ESCENARIOS DEPORTIVOS: Los siguientes son los requisitos técnicos y deportivos mínimos con los que debe contar un escenario deportivo en el que se juegue la LIGA BETPLAY FUTSAL 2023, para que sea aceptado por el Comité Organizador y el no cumplimiento de este artículo acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes para el Club infractor de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF:*

- *La presentación de un Tablero Marcador/Cronómetro reglamentario con tiempo de juego, resultado y señalización del número de faltas acumuladas por equipo,*



## Federación Colombiana de Fútbol

*bocina y con tiempo parcial y continuación, visible desde la mesa de anotadores y en óptimas condiciones de uso, es de carácter obligatorio. El Club que no cumpla con esta disposición reglamentaria, podrá ser sancionado en concordancia con el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol por no presentar en el partido respectivo.*

- *Vestuario adecuado e independiente para el Equipo LOCAL, VISITANTE y ÁRBITROS debidamente dotados con duchas, lavamanos, sanitarios, servicio luz y servicio de agua.”*

*Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*(...)*

- f) *Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”*

En esa medida, se dispone correr traslado al Club ESTRELLAS DEL DEPORTE por un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Original firmado*  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro

*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**ÓSCAR SANTIAGO RAMOS  
NAVARRETE**  
Secretario